

LO QUE DICE LA CONSTITUCIÓN EUROPEA

(y como orden que es, deberá acatarse)

Artículo I-41. Disposiciones relativas a la política común de seguridad y defensa.

2. La política de la Unión con arreglo al presente artículo no afectará al carácter específico de la política de seguridad y defensa de determinados Estados miembros, respetará las obligaciones derivadas del Tratado del Atlántico Norte para determinados Estados miembros que consideran que su defensa común se realiza en el marco de la OTAN y será compatible con la política de seguridad y defensa establecida en dicho marco.

Todos aquellos estados miembros que sean miembros de la OTAN, deberán seguir respetando las directrices que les ordenen la posibilidad de acatar resoluciones de la Unión Europea, que entren dentro del ámbito militar, se verán inmediatamente anuladas, si no están de acuerdo con las decisiones de la OTAN. Son países miembros de la OTAN, Francia, Gran Bretaña, Italia, Holanda, Bélgica, Alemania, España, etc, etc.

Y, por supuesto, EEUU. como director de orquesta.

Artículo III- 436 TITULO VII. DISPOSICIONES COMUNES.

1b) todo Estado miembro podrá adoptar las disposiciones que estime necesarias para la protección de los intereses esenciales de su seguridad y que se refieran a la producción o al comercio de armas, municiones y material de guerra; estas disposiciones no deberán alterar las condiciones de competencia en el mercado interior respecto de los productos que no estén destinados a fines específicamente militares.

Todos los artículos de este tratado constitucional, liberalizan el mercado totalmente, pero con este artículo y el anterior sobre la creación de la Agencia Europea del Armamento, pretenden dejar al mejor postor la competitividad en la venta de armas. No es que exijan frenos a la venta de armas, sino que **CONSTITUCIONALIZAN** el negocio de armas, y pretenden que aquellos estados que voluntariamente rechacen formar parte de esta **AGENCIA DE LA MUERTE**, deberán atenerse a las consecuencias de ser excluida su industria bélica en proyectos europeos. No queremos ser los Estados Unidos de Europa

Artículo III-311. Capítulo II. Política Exterior y de Seguridad Común.

1. La Agencia en el ámbito del desarrollo de las capacidades de defensa, la investigación, la adquisición y el armamento (Agencia Europea de Defensa) creada por el apartado 3 del artículo I-41 estará bajo la autoridad del Consejo y tendrá las siguientes funciones:

- a) contribuir a identificar los objetivos de capacidades militares de los Estados miembros y a evaluar el respeto de los compromisos de capacidades contraídos por los Estados miembros;
- b) fomentar la armonización de las necesidades operativas y la adopción de métodos de adquisición eficaces y compatibles;
- c) proponer proyectos multilaterales para cumplir los objetivos de capacidades militares y coordinar los programas ejecutados por los Estados miembros y la gestión de programas de cooperación específicos;
- d) apoyar la investigación sobre tecnología de defensa y coordinar y planificar actividades de investigación conjuntas y estudios de soluciones técnicas que respondan a las futuras necesidades operativas;
- e) contribuir a identificar y, en su caso, aplicar cualquier medida oportuna para reforzar la base industrial y tecnológica del sector de la defensa y para mejorar la eficacia de los gastos militares.